



A igual trabajo igual salario



## ELECCIONES SINDICALES EN CEPSA-MADRID

Estimados compañeros,

Como todos sabéis el Sindicato CCOO convocó, el pasado día 28 de Febrero, Elecciones Sindicales en el centro de CEPSA-Madrid.

Con ello, CCOO, no hace más que confirmar su comportamiento en la Comisión Negociadora desde el pasado mes de Noviembre, importándoles más aparecer ante los trabajadores como una opción distinta a los demás Sindicatos que trabajar por una solución rápida y con los mejores contenidos posibles en la redacción de los textos del Convenio Colectivo. Esto explica sus descuelgues, su intento de apropiación de lo conseguido por el Comité de Huelga y su postura tratando de desacreditar a la Comisión Negociadora cuando la acusa de estar retrasando premeditadamente la firma del Convenio Colectivo, sin ningún argumento y sumándose a la estrategia montada por la Empresa.

Nos parece una irresponsabilidad hacer coincidir en el tiempo, la negociación colectiva con un proceso electoral, ya que ambos procesos son antagónicos, dividen los esfuerzos y la concentración que cada Sindicato debe tener en la negociación del convenio y fomenta los enfrentamientos entre Sindicatos, perjudicando todo ello a la negociación colectiva que aún no está cerrada.

Tanto A=T=S como UGT, por razones obvias, queremos evitar, en la medida de lo posible, que convivan en un mismo momento la negociación del Convenio Colectivo y un proceso electoral.

Razón que nos ha movido a realizar una convocatoria conjunta de Elecciones Sindicales para el centro de trabajo de CEPSA-Madrid, apoyándonos en la mayoría sindical que ambos sindicatos representamos en este centro de trabajo, intentando con ello aislar la negociación del Convenio Colectivo de las Elecciones Sindicales.

Nuestra convocatoria, retrasa un mes la presentada por CC.OO.. Se ha formalizado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67.2 del Estatuto de los Trabajadores y tiene como fecha de inicio del proceso electoral el 24 de Abril de 2008.

Art.67.2

“En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, **excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de la empresa o centro de trabajo** con comité de empresa haya presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de una comunicación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad.”

Sin otro particular, recibid un cordial saludo,

Elena Monroy Ceña  
Coordinadora Delegada de  
A=T=S en CEPSA

Madrid, 28 de marzo de 2008

Fernando Barba Romero  
Delegado Estatal de  
FIA-UGT en CEPSA